

Dimecres, 25 de març de 2015 - Número 70

Administració Autònoma

2015-02986

Generalitat de Catalunya

Departament d'Empresa i Ocupació - Serveis Territorials a Tarragona

RESOLUCIÓ de 19 de març de 2015, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les taules salarials del Conveni col·lectiu de treball del sector de la fruita seca de la província de Tarragona, per l'any 2014 (codi de conveni núm. 43000515011994)

Vist les taules salarials del Conveni col·lectiu de treball de sector de la fruita seca de la província de Tarragona, per l'any 2014; subscrit per la representació empresarial i els representants dels sindicats de CCOO i UGT, en data 16 de desembre de 2014, presentat per les mateixes parts el dia 11 de març de 2015; i de conformitat amb el que estableixen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors (ET); l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball, l'article 170.1 e) i j) de la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

RESOLC:

1. Disposar la inscripció de les taules salarials del Conveni col·lectiu de treball del sector de la fruita seca de la província de Tarragona, per l'any 2014 (codi de conveni núm. 43000515011994) en el corresponent Registre de convenis i acords col·lectius de treball amb funcionament a través de mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Tarragona.
2. Disposar-ne la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona.

Notifiquen aquesta Resolució a la Comissió negociadora del Conveni col·lectiu.

Tarragona, 19 de març de 2015.

Carme Mansilla Cabré, directora dels Serveis Territorials, e.f.

Transcripción del texto literal firmado por las partes

Acta de las negociaciones de las tablas salariales del Convenio colectivo de frutos secos de la provincia de Tarragona para el año 2014

Representación empresarial:

Miquel Borrás Cabaces (Arboreto)

M^a Dolors Salguero Gutiérrez (Directora RR.HH. Grupo Borges)

Isaías Rodríguez Campos (Letrado Asesor)

Josep M^a Palau (JM Palau S.A.)

Jordi Solanelles (Paulino Solanelles S.L.)

Joan Escoda (Joan Escoda SA)

Sindicatos

Pedro Carmona Contreras (CCOO)

Salvador doncel Zorrilla (UGT)

Comisión negociadora

Paqui Cuevas Triguero (CCOO)

Jonathan Ceballos Real (CCOO)

Carmen Pareja Pedrosa (CCOO)

Remedios Medina Beltrán (CCOO)

Fina García Cano (CCOO)

Cármén Muñoz Velasco (CCOO)

Rosa Acer González (UGT)

María del mar Madueño Silva (UGT)

Ismael Boj Borbonés (La Morella Nuts S.A.U. CCOO)

Reunidas la representación empresarial, la sindical y la comisión negociadora del Convenio en la ciudad de Reus, siendo las 18.00 horas del 16 de diciembre de 2014, manifiestan haber llegado a los siguientes acuerdos:

Artículo 4. Vigencia y duración

El presente Convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 01/01/2013, con independencia de la fecha de publicación en el "Diario Oficial" correspondiente y se extenderá su vigencia hasta el 31/12/2017 el mismo contenido que el convenio anterior, las cláusulas normativas.

Artículo 7. Comisión Paritaria

Dicha Comisión, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, estará compuesta por tres vocales por cada parte. Conviene las partes negociadoras en dar conocimiento a la Comisión de cuantas discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación del Convenio, para que aquella pueda emitir dictamen o actuar en forma reglamentaria, sin perjuicio de seguir la vía administrativa o judicial correspondiente.

Dada la actual situación de empleo se procurará la no-realización de horas extraordinarias; ambas partes convienen que si surgieran discrepancias sobre el tema, se someterán a la Comisión Paritaria para que de inmediato dé solución al problema.

Las reuniones se realizarán a petición de cualquiera de las partes, y en la convocatoria se fijarán los puntos a tratar, celebrándose la reunión de las partes durante los siguientes 5 días hábiles siguientes a la notificación de la convocatoria.

Se levantará acta de cada sesión, la cual será firmada por todas las personas asistentes.

La Comisión Paritaria estará formada en la parte empresarial por: Miquel Borrás Cabacés, M^a Dolors Salguero Gutiérrez e Isafas Rodríguez Campos; por la parte de los trabajadores/as está formada por Pedro Carmona Contreras y Salvador Doncel Zorilla.

En el caso de discrepancia, las partes se someterán a Mediación y Arbitraje del Tribunal Laboral de Cataluña.

Artículo 9. Jornada laboral

La jornada semanal de trabajo, en turnos seguidos o en jornada partida, será la establecida legalmente, de lunes a viernes excepto para las empresas dedicadas al descascarado y torrefacto en que la jornada laboral será de lunes a sábado, salvo los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y 96 horas anuales que serán elegidas por la empresa, pudiendo distribuir las de lunes a sábado, con un preaviso o con una antelación de 48 horas para las diarias y una semana de antelación para las de los sábados, respetando los descansos mínimos establecidos legalmente, así como la jornada máxima de 9 horas. A esta medida se podrán acoger en cuanto a 64 horas todas las empresas afectadas por el presente convenio y en cuanto a las otras 32 horas, aquellas que se acojan a lo establecido en el artículo 14 bis y lo comuniquen con los términos establecidos en el mismo.

Las empresas que se acojan a la medida adicional de las 32 horas otorgarán a los trabajadores afectados por la medida un descanso laboral a disfrutar en los 6 meses siguientes a la fecha en que se han prestado sus servicios (afectos por la flexibilidad) de 60 minutos por cada hora efectuada.

Se establece expresamente que la citada medida se repartirá proporcionalmente (salvo causa debidamente justificada por especialidades), entre todos los puestos de trabajo de la empresa afectados por la medida.

Artículo 14Bis

1. Las empresas del sector que quieran acogerse a lo establecido en el presente artículo, deberán comunicarlo previamente a la comisión Paritaria del Convenio antes del 31 de diciembre del año anterior a aquél en que pretenda aplicar la medida, aportando (en los 15 días primeros del mes de enero del mismo año en que se acojan) la documentación de la plantilla temporal media del año anterior (como módulo para medir cumplimiento porcentual) a aquél en el que se acogen a la medida, especificando a las diferentes modalidades de contratación, así como categorías y grupos profesionales de los mismos.

Una vez aportada la documentación, durante el año siguiente podrán reducir en un 3% el complemento de salario que perciben las personas temporales (eventuales y de campaña), (de conformidad con el artículo 14) con el compromiso de reducir, respecto al año anterior, (y con respecto a la documentación entregada y comprobada por la Comisión Paritaria) en un 10% el personal temporal o de la temporalidad en la contratación del citado período.

A. Para las empresas que habiéndose acogido a lo establecido en este artículo durante el primer año de vigencia del mismo, continúen con la reducción de plantilla en los porcentajes que se dirán, podrán beneficiarse de las siguientes reducciones salariales adicionales y acumulativas:

2º año: Se aplicarán un complemento para el personal temporal de un 9% si la reducción de la plantilla temporal supera o iguala el 20%.

3er año: Se aplicará un complemento para el personal temporal de un 6% si la reducción de la plantilla temporal supera o iguala el 30%.

4º año: Se aplicará un complemento para el personal temporal de un 3% si la reducción de plantilla temporal supera o iguala el 40%.

5º año: Se aplicará un complemento para el personal temporal de un 0% si la reducción de la plantilla temporal supera o iguala el 50%.

(Es decir, a partir de esta fecha desaparece el complemento establecido en el artículo 14 siempre que se den las circunstancias contempladas en el presente).

A. Para las empresas, que no habiéndose acogido a los beneficios contemplados en este artículo en el primer año de vigencia, podrán acogerse al mismo en las mismas condiciones establecidas tomadas siempre como base el año anterior a aquel en que por primera vez se quiera aplicar la reducción.

2. Siempre se tomarán en consideración a efectos de reducción de los porcentajes de temporalidad, el del año anterior a aquel en que las empresas se acojan al mismo.

3. Para lograr las reducciones progresivas es imprescindible cumplir la reducción acordada para cada uno de los años en curso. En el caso de no cumplirse se volvería al porcentaje de complemento salarial para el personal temporal del año en que se cumpla el porcentaje que se de en ese momento, pudiendo los años siguientes volver a la misma fórmula reduciendo si se cumplen los requisitos, un máximo de un 3% del complemento de personal por año. En caso de no cumplir la reducción del personal temporal, se devolverá el porcentaje que se ha reducido a las personal temporales afectadas para ese año, aportando la justificación pertinente a la comisión paritaria, y se volvería a aplicar el porcentaje de complemento que corresponda a la situación real de temporalidad. Las cantidades que no se hayan podido devolver, por no localizar a la persona afectada u otro motivo que se haya impedido poder realizar la devolución, se repartirá entre la masa salarial a la plantilla.

La Comisión Paritaria se reunirá a partir del mes de febrero del año siguiente para comprobar el cumplimiento o no por parte de aquellas empresas que se hayan sometido a esta medida.

Las comunicaciones a la Comisión Paritaria se realizarán a través de correo electrónico enviado a las cuentas facilitadas por los trabajadores y la patronal.

Los correos electrónicos serán los siguientes:

Mborras@sat-arboreto.com

Dsalguero@borges.es

Pcarmona@ccoo.cat

Sindical-fitag@tarragona.ugt.org

Artículo 24: Revisión salarial y trabajo nocturno:

El incremento salarial para el año 2013 será del 0%.

El incremento salarial desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31/12/2014 será del IPC de Catalunya +0,2%.

Para el año 2015 se pacta un incremento salarial del IPC de Catalunya + 0,3%.

Para el año 2016 se pacta un incremento salarial del IPC de Catalunya + 0,4%.

Para el año 2017 se pacta un incremento salarial del IPC de Catalunya + 0,5%.

Se entenderá como trabajo nocturno todo aquel trabajo realizado entre las 22.00 horas y las 6.00 horas.

Los trabajadores o trabajadoras que realicen turno de noche, se les abonará un complemento de nocturnidad de un 25%, calculado con los conceptos de salario base, plus convenio y plus transporte. Este complemento se abonará por cada día efectivo trabajado.

Categorías

Personal Administrativo	Salario base	Plus transporte	Plus convenio	Total
Jefe de 1ª	608,97	21,39	883,53	1513,89
Jefe de 2ª	608,97	21,39	830,51	1460,87
Oficial de 1ª	608,97	21,39	723,35	1353,71
Oficial de 2ª	608,97	21,39	676,83	1307,18
Auxiliar	602,78	21,39	356,99	981,16
Aspirante 18a	602,78	21,39	181,47	805,64
Aspirante 16 y 17a	480,91	21,39	200,25	702,55
Jefe de 1ª	608,97	21,39	883,53	1513,89

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE TARRAGONA

Dimecres, 25 de març de 2015 - Número 70

Personal obrero	Salario base	Plus transporte	Plus convenio	Total
Grupo Profesional 1	20,09	0,72	27,7	48,5
Grupo Profesional 2	20,09	0,72	23,03	43,83
Grupo Profesional 3	20,09	0,72	22,17	42,97
Grupo Profesional 4	20,09	0,72	13,08	33,88
Grupo Profesional 5 (carretillero)	20,09	0,72	16,75	37,55
Grupo Profesional 6 (manipuladora)	20,23	0,72	4,72	25,66
Grupo Profesional 1	20,09	0,72	27,7	48,5

El salario del personal obrero es por 452 días.

El salario del personal de administración es por 454 días.

Anexo 2014

Dieta	49,67 euros
Media dieta	23,98 euros
Kilómetros	0,30 euros
Ropa trabajo	74,92 euros
Artículo 29	
60 años	2806,51 euros
61 años	2694,22 euros
62 años	2581,93 euros
63 años	2469,68 euros
64 años	2357,42 euros